

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

8642

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública su composición a efectos de las elecciones locales, parciales de Senador y autonómicas de su competencia, que son las siguientes: Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Valencia, y que se han de celebrar el día 8 de mayo de 1983.

Constituida definitivamente la Junta Electoral Central a efectos de las elecciones locales, parciales de Senador y autonómicas de su competencia, se publica e continuación la relación de sus miembros, especificando el concepto en el que cada uno de ellos forma parte de dicha Junta:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez, Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales, excelentísimos señores:

Don Manuel Gordillo García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Paulino Martín Martín, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Cecilio Serena Velloso, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Luis Jordana de Pozas, Consejero Permanente de Estado.

Don Manuel Alonso Olea, por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Don Francisco Bonet Ramón, por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Don Juan Caldés Lizana, por el Consejo General de la Abogacía.

Don José Luis Martínez Gil, por la Junta de Decanos de Colegios Notariales de España.

Secretario: Excelentísimo señor don Luis María Cazorla Prieto, Letrado Mayor en funciones de las Cortes Generales.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

CORTES GENERALES

8643

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca el premio de ensayo político y parlamentario.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del 22 de diciembre de 1982, acordó convocar un premio de ensayo político y parlamentario. En su virtud,

Se convoca el premio Congreso de los Diputados de ensayo político y parlamentario, cuyo otorgamiento se regulará conforme a las reglas que a continuación se publican.

Se ordena su publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 22 de marzo de 1983. El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Regla 1.ª Se instituye el premio de «Ensayo político y parlamentario», denominado «Premio Congreso de los Diputados», que se otorgará en la forma y tiempo que a continuación se señalan entre las personas que reúnan los requisitos que se especifican en la regla 3.ª

Regla 2.ª **Periodicidad.**—El premio se otorgará anualmente, en la segunda quincena del mes de noviembre y se concederá a la persona, grupo de investigadores o Institución privada que resulte beneficiada, dentro de los diez días primeros del siguiente mes de diciembre, con ocasión de los actos organizados para conmemorar el aniversario de la Constitución.

Regla 3.ª **Aspirantes.**—Están legitimadas para aspirar al premio las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando se trate de personas físicas, los requisitos serán éstos:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Poseer la nacionalidad española.
- 3.º Estar en posesión de algún título de enseñanza superior.

b) Si el concursante fuera un equipo de investigadores su Director habrá de presentar el trabajo con la mención de su nombre y apellidos, así como el de quienes constituyan el grupo de trabajo, todos los cuales habrán de reunir las circunstancias indicadas en el apartado a).

c) Cuando se trate de Instituciones privadas de carácter cultural, el trabajo habrá de presentarse por la persona que con arreglo a sus Estatutos o normas de régimen interior ostente la máxima representación, acreditada en la forma que en cada caso la Mesa del Congreso estime pertinente.

Regla 4.ª **Contenido del trabajo.**—Podrá presentarse al premio cualquier clase de estudio que, reuniendo la forma y dimensiones que se señalen en la siguiente regla, verse sobre la Constitución Española de 1978 (en su conjunto o en relación a alguna de sus partes) o, concretamente, sobre la regulación, composición y funcionamiento de las Cámaras que componen las Cortes Generales.

El estudio podrá tener un enfoque histórico, jurídico, filosófico, sociológico o económico predominante o combinar en la forma que el concursante juzgue preferible estos planteamientos. Podrá consistir también en propuesta de posible reforma de la normativa vigente, dirigida a su renovación y perfeccionamiento en vista de exigencias históricas o sociopolíticas que sean, asimismo, objeto de documentado análisis.

Regla 5.ª **Forma y tiempo.** 1. Los trabajos presentados al concurso habrán de estar mecanografiados en hojas de tamaño folio u holandesa, a doble espacio, por una sola cara y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras y deberán ir firmados y rubricados por los concursantes, con indicación de su domicilio y número del documento nacional de identidad. Su extensión estará comprendida entre 200 y 500 folios. Se presentarán en triplicado ejemplar, quedando dos en el Registro del Congreso y devolviéndose el tercero a la persona o Entidad interesada, debidamente sellado y registrado, con la fecha de presentación.

2. Los textos se presentarán entre los días 1 al 15 de octubre, ambos inclusive, de cada año, en el Registro del Congreso de los Diputados y en horas hábiles.

Regla 6.ª **Jurado.** 1. Los trabajos presentados serán examinados por un Jurado calificador integrado por tres miembros de la Mesa del Congreso, el Secretario general de la Cámara y tres asesores especialistas en materias políticas y parlamentarias, designados previamente por la propia Mesa. Actuará como Presidente el del Congreso de los Diputados y como Secretario, sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. El premio se otorgará por mayoría de votos de los miembros del Jurado y consistirá en el otorgamiento de un diploma acreditativo de la concesión y el pago en metálico de la suma de 1.000.000 de pesetas.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto el premio.

Regla 7.ª **Publicación y devolución de originales.** 1. La Mesa del Congreso podrá proceder a la publicación del trabajo que resultare premiado en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, y estará libre de pago de derechos de autor. El beneficiario del premio se compromete a renunciar expresamente a cualquier pretensión sobre los referidos derechos y recibirá gratuitamente 50 ejemplares de la obra publicada.

2. La Mesa del Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha en que, otorgado el premio, sea expedido el correspondiente diploma. Transcurrido dicho plazo sin que la Mesa ejercitare la acción, el autor premiado podrá publicar libremente su trabajo, haciendo mención expresa en él de que ha sido beneficiario del premio y entregando 50 ejemplares al Congreso de los Diputados.

3. Los dos ejemplares de los trabajos no premiados serán devueltos a los concursantes que lo soliciten dentro de los meses siguientes a la fecha de resolución del Jurado, sin que la Mesa del Congreso adquiera derecho alguno para la publicación o difusión total o parcial de dichos trabajos.

4. La participación en cualquiera de las convocatorias anuales requerirá la aceptación de las normas contenidas en esta Resolución y de las decisiones del Jurado designado cada año.